



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 18 - Servicios Culturales, de Esparcimiento y  
Comunicaciones***

*Subgrupo 05 - Agencias internacionales de noticias  
periodísticas y fotográficas*

Decreto N° 337/006 de fecha 18/09/2006



**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Dr. Tabaré Vázquez

**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Cr. Danilo Astori

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dr. Eduardo Bonomi

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

## **Decreto 337/006**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Setiembre de 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 05, "Agencias Internacionales de Noticias periodísticas y fotográficas" convocadas por Decreto 105/005, de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 15 de agosto de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que el convenio colectivo suscripto el 14 de agosto de 2006, en el Grupo Número 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones", subgrupo 05, "Agencias Internacionales de Noticias periodísticas y fotográficas", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho grupo.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI, DANILO ASTORI.

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el 15 de agosto de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES", Subgrupo N° 05 "Agencias Internacionales de Noticias periodísticas y fotográficas", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Beatriz Cozzano y Silvia Urioste, la Tec. RR.LL. Elizabeth González y el Cr. Jorge Lenoble; los delegados empresariales: Dres. Rafael Inchausti y Daniel De Siano, y los delegados de los trabajadores: Sr. Manuel Méndez y Sr. Ruben Hernández:

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito el 14 de agosto de 2006, con vigencia desde el 1º de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2008, el cual se considera parte de esta acta.

**SEGUNDO:** Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.

**TERCERO:** Este Consejo resuelve que en oportunidad de realizarse los ajustes salariales previstos en el convenio, el Consejo se reunirá a efectos de determinar con precisión el porcentaje de incremento que corresponda.

**CUARTO:** Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados.

**CONVENIO:** En la ciudad de Montevideo, el día 14 de agosto de 2006, por una parte: los representantes de las Agencias Internacionales de Noticias periodísticas y fotográficas Jean Pierre Gallois (AFP), José Rodríguez (IPS) y Julio Pilón (AP) y por otra parte en representación de APU los Sres. Manuel Méndez, Jorge Figueroa, y Jorge Vignola acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo No. 18 "Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones" subgrupo 05 "Agencias Internacionales de Noticias periodísticas y fotográficas", en los siguientes términos:

**PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2008 disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2006, el 1º de enero de 2007, el 1º de julio de 2007 y 1 de enero de 2008.

**SEGUNDO: Ambito de aplicación:** Sus normas tienen carácter nacional y abarcan a todos los trabajadores pertenecientes a todas las empresas que componen el sector "Agencias Internacionales de Noticias".

**TERCERO: Salarios mínimos al ingreso por categoría a partir del 1 de julio de 2006:** A partir del primero de julio de 2006 ningún trabajador podrá recibir menos de los siguientes salarios mínimos por categoría y por 40 horas semanales de labor:

<b>Categoría</b>	<b>Salario mensual</b>
<b>REDACCION</b>	
Corresponsal	27699
Redactor	16619
Editor	16619
<b>FOTO</b>	
Reportero	16619
Editor	16619
<b>ADMINISTRACION</b>	
Secretario/a	13295
Auxiliar contable	13295
Contador	27699
<b>COMERCIAL</b>	
Asistente	13295
<b>TECNICA</b>	
Técnico	13295
Jefe	19942
<b>SERVICIOS</b>	
Limpieza	5540
Cadete	5540
Telefonista	8863

**CUARTO:** Ningún trabajador percibirá sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2006 un incremento salarial inferior a 5,45% proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) 0,6% resultante del correctivo previsto en la cláusula sexta del convenio homologado celebrado el 3 de agosto de 2005.. (inflación real 1.0670 dividido inflación proyectada 1,0609=1,006)

b) 3,27% resultante del promedio simple de expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay entre instituciones y analistas económicos...

c) 1,5% de crecimiento acordado.

Aquellas empresas que hubieran dado ajustes de salarios a cuenta del presente convenio podrán descontarlo.

**QUINTO:** Aquellos trabajadores cuyos salarios se encuentran pactados en moneda extranjera, si bien deberán tener un salario no menor a los mínimos establecidos, negociarán sus retribuciones por empresa en el período de referencia, quedando excluidos de los mecanismos de ajuste salarial pactados en el convenio.

**SEXTO: Ajustes siguientes:** El 1 de enero de 2007, el 1 de julio de 2007 y 1 de enero de 2008 todas las retribuciones salvo las pactadas en moneda extranjera, recibirán un incremento salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems: A) Promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el BCU, entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución y b) 2% por concepto de crecimiento.

**SEPTIMO: Correctivo:** Al 30 de junio de 2007 se deberá comparar la inflación real de período julio 2006 a junio 2007, en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a junio 2007, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1º de julio de 2007, los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2007, en función del resultado del cociente de ambos índices.

2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2006 a junio 2007, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se descontará del ajuste a efectuar el 1 de julio de 2007.

**OCTAVO: Segundo Correctivo:** Al 30 de junio de 2008 se deberá comparar la inflación real del período julio 2007 a junio 2008, en relación

a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

1. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2007 a junio 2008, sea mayor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, se ajustarán a partir del 1º de julio de 2008 los sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2008 en función del resultado del cociente de ambos índices.

2. En caso de que el índice de la variación real de la inflación en el período julio 2007 a junio 2008, sea menor que el índice de la variación de la inflación estimada para igual período, el ajuste por correctivo se deberá considerar en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1º de julio de 2008..

**NOVENO: Estabilidad laboral:** Se deja expresa constancia que las Agencias Internacionales garantizarán el mantenimiento de los puestos de trabajo, que no se perderán como consecuencia directa del presente acuerdo. Al mismo tiempo declaran que los negociadores del presente convenio, serán respetados en su libertad sindical, no siendo despedidos ni suspendidos como consecuencia de su condición de negociadores.

**DECIMO: Comisión bipartita:** Las partes acuerdan la creación de una Comisión bipartita que tendrá como funciones atender todos los problemas de interpretación que puedan devenir del presente convenio, así como los problemas de cualquier otro carácter en forma previa a la adopción de medidas. También le competará cualquier otro tema que guarde vinculación con las relaciones laborales del sector.

**DECIMOPRIMERO: Prima por antigüedad:** Se crea una prima por antigüedad pagadera a los trabajadores de acuerdo al siguiente esquema:

- a) A partir de 5 años de antigüedad: prima por un monto equivalente al 3% del salario básico por categoría.
- b) A partir de 10 años de antigüedad: la prima alcanza un monto equivalente al 8% del salario básico por categoría.
- c) A partir de los 15 años de antigüedad: la prima alcanza un monto equivalente al 13% del salario básico por categoría.
- d) A partir de los 20 años de antigüedad: la prima alcanza un monto equivalente al 18% del salario básico por categoría.

La aceptación de este principio no tendrá, sin embargo, efecto retroactivo. En lo inmediato solamente se procederá, a una reformulación de los recibos de sueldo para hacer figurar la parte imputable a la antigüedad, actualmente integrada a estos salarios. A partir del 1 de julio de 2006 todo empleado

que alcance alguna de las etapas anteriormente enunciadas se beneficiará con el aumento previsto. Como única excepción a esta regla, y a título de medida transitoria, los empleados que al día de la firma del acuerdo tengan más de 20 años de antigüedad, se beneficiarán con la prima prevista para su categoría, en forma inmediata y total.

**DECIMOSEGUNDO: Prima por presentismo:** Para el personal que cobra sus salarios en moneda nacional se crea una prima por presentismo equivalente al 2% del salario de cada trabajador para el período julio-diciembre 2006, la que pasará al 4% en el período enero 2007-junio 2007, al 6% en el período julio 2007 a diciembre de 2007 y al 8% en el período final.. El beneficio se pierde en caso de tener tres inasistencias no certificadas o justificadas sucesivas o alternadas en el mes. La referida prima quedará incorporada al salario a partir del 1 de julio de 2008.

**DECIMOTERCERO: Aporte al Fondo Social de APU:** Las partes acuerdan que las empresas aportarán de manera mensual el 1% de la masa salarial del personal específicamente afectado a la tarea en Uruguay, para integrar el Fondo de Formación y Capacitación Profesional de la Asociación de la Prensa Uruguaya.

**DECIMOCUARTO: Licencia sindical:** Se acuerda que la licencia sindical se regirá por lo que en tal sentido convenga el Grupo No. 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones" subgrupo "Prensa Montevideo".

Leída firman de conformidad.